



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

009378

RESOLUCIÓN NÚMERO

18 DIC 2024

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un Convenio"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas, en la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el 08 de noviembre de 2024, fue suscrito entre la Gobernación Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con NIT N°. 830 121 208 – 5 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024, por un valor total de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES \$ 2.496.000.000,00 MCTE**, de los cuales el Departamento aportó la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$748.800.000,00), y, el aporte del convenio es la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.747.200.000,00)

Que el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 tiene como objeto: *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023."*

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados"*.

Que conforme a la cláusula décima del convenio 041 de 2024 quedó establecido lo siguiente: *"SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.- Para la supervisión, vigilancia y control del correcto y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la supervisión del presente convenio será ejercida: i) por parte de FONVIVIENDA por el funcionario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en su calidad de ordenador del gasto designe para tal fin y ii) por parte del COOPERANTE el Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien el ordenador del gasto designe por escrito, quienes darán cumplimiento a sus manuales de Supervisión correspondientes, y la normatividad legal vigente."*

Que, en virtud de lo anterior, El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de ordenador del gasto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Secretario(a) de Infraestructura, a la Secretaria(o) de Planeación y a la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para ejercer la supervisión del convenio 041 de 2024 que tiene como objeto *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023."*

PARAGRAFO PRIMERO: Que todos los demás aspectos relativos al Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 041 de 2024 relacionados con la supervisión del mismo, serán ejercidos por el Secretario(a) de Infraestructura, la Secretaria(o) de Planeación y la Secretaria(o) de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: Que la supervisión del contrato deberá ceñirse a los principios que rigen la constitución y la ley, así como las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, adoptado mediante Decreto 0251 de 2014, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese y/o comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios señalados en el artículo primero ibidem para su conocimiento, el cumplimiento de lo ordenado y los fines pertinentes, en los términos previstos en la ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2024

Dado en San Andrés Isla, a los


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Proyectó: A. Lozano
Revisó: Oficina Jurídica
Archivó: J Mow